



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 13 de agosto de 2008.
C-65-08

Licenciada
Ligia Castro de Doens
Administradora General de la
Autoridad Nacional del Ambiente
E. S. D.

Señora Administradora General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota AG-1637-08, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si para determinar el “grado” al cual corresponde promover a los servidores públicos que deban ser ascendidos de “categoría” en el escalafón de los profesionales de las ciencias agrícolas, de conformidad con la ley 11 de 1982, se debe considerar la experiencia profesional adquirida por éstos desde que obtuvieron el título académico requerido para acceder a esa categoría o los años de experiencia acumulados desde que empezaron a ejercer la profesión.

De la documentación aportada se desprende que el propósito de su consulta es establecer el “grado” al cual corresponde promover a la funcionaria Marieta Racines Ábrego, quien actualmente se mantiene en el grado I de la categoría III del escalafón de profesionales de las ciencias agrícolas, devengando un salario de B/. 1, 150.00, toda vez que ésta ha solicitado ser ascendida a la categoría IV, grado I, posición a la cual, según el artículo 21 del decreto ley 71 de 1984, corresponde un salario de B/. 1, 600.00.

De acuerdo con lo que se observa en los documentos en mención, la interesada, entre otros argumentos aduce haber obtenido un título de maestría en una especialidad propia de las ciencias agrícolas y contar con más de doce años de experiencia en el sector agropecuario, diez de ellos, en la Autoridad Nacional del Ambiente.

Para dar contestación a su interrogante, resulta pertinente indicar que la ley 11 de 1982 que regula el escalafón para los profesionales de las ciencias agrícolas que prestan servicios en las distintas dependencias del Estado, en las entidades autónomas y semi autónomas, municipales, organismos oficiales descentralizados y empresas privadas, dispone en su artículo 4 que dicho escalafón comprenderá cinco categorías, correspondiendo la denominada categoría IV a los profesionales “ con título universitario de postgrado en Maestría en alguna de las ciencias agrícolas.”

Igualmente, es preciso destacar que de conformidad con el artículo 20 del decreto ejecutivo 71 de 1984, el profesional de las ciencias agrícolas que obtenga un título universitario superior al que ostentaba hasta ese momento será promovido a la categoría que, según el escalafón corresponda al título obtenido, por lo que es claro que en el caso particular que nos ocupa, la funcionaria Marieta Racines Ábrego tiene derecho a ser promovida a la categoría IV de dicho escalafón.

De acuerdo con el artículo 5 de la ley 11 de 1982, desarrollado a su vez por el artículo 21 del mencionado decreto ejecutivo, cada categoría está constituida por cinco grados y el aumento de un grado a otro está condicionado, entre otros requisitos al cumplimiento de un **mínimo** de años de experiencia profesional. En este orden de ideas también cabe señalar que la evaluación y comprobación de dicha experiencia por parte de la entidad nominadora, deberá ceñirse a los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 7 del citado decreto reglamentario, conforme al cual, el total del tiempo trabajado en instituciones públicas o privadas es tan solo uno de los elementos a considerar.

En concordancia con lo anterior, el párrafo I del artículo 4 del referido decreto ejecutivo dispone que nadie podrá ser promovido dentro de una categoría de un grado a otro, sin que haya cumplido un mínimo de dos (2) años de servicio en el grado anterior, de allí que para poder determinar el grado al que corresponde ascender a la servidora pública Marieta Racines Ábrego deberá atenderse al contenido de la resolución 02-03 de 2 de abril de 2003, emitida por el Consejo Técnico Nacional de Agricultura en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 11 de la ley 11 de 1982, para reglamentar la evaluación y comprobación de los años de trabajo y experiencia para los ascensos de grados, cuya parte resolutive dispone que los profesionales de las ciencias agrícolas que se encuentren clasificados en el escalafón y obtengan un título universitario superior, así como su respectiva idoneidad, deben ser reclasificados por las instituciones donde prestan sus servicios **en el grado próximo superior, en la categoría superior a la cual corresponde su título y dentro de la misma deben ser reclasificados en el grado próximo superior, al salario que devengaban en su categoría anterior.**

De conformidad con la escala salarial prevista en el artículo 21 del decreto ejecutivo 71 de 1984, ya citado, el grado próximo superior al salario de B/. 1,150.00 que actualmente devenga la peticionaria es el 3ro de la categoría IV, posición a la cual corresponde un salario de B/. 1,175.00, por lo que este Despacho es de opinión que a la funcionaria Marieta Racines Ábrego le corresponde ser promovida a este grado y categoría, y no al solicitado por ella.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración
OC/cch.

